

REGLAMENTO (CEE) Nº 4110/86 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 1986

fijando, para la campaña 1987, el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 546/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 2 y 3,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 546/86 prevé, para un número determinado de productos de la pesca importados en España y en Portugal, la definición, según un método determinado, de un nivel global de importaciones previsible distinguiendo para cada producto una parte intracomunitaria establecida con arreglo al apartado 3 del artículo 2 mencionado más arriba;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 546/86, fijar, para la campaña 1987 y para cada producto afectado, el nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartiéndola en cuatro fases trimestrales, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartida en cuatro fases trimestrales se fijarán tal como se indica en el Anexo, para cada uno de los productos de la pesca importados en España y en Portugal, para el año 1987.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir de 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 47.

ANEXO

Nivel previsional global de importaciones, parte intracomunitaria y división trimestral contemplados en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 546/86

A. En lo que concierne a España

1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
				1	2	3	4
03.01 B I h) 1	Bacalaos frescos o refrigerados	6 365	1 570	500	600	200	270
03.01 B I t) ex 1	Merluzas (<i>Merluccius merluccius</i>) frescas o refrigeradas	7 685	8 840	1 110	2 230	3 340	2 160
03.01 B I ex u)	Bacaladillas frescas o refrigeradas	900	30	7	8	7	8
03.01 B I ex v)	Chicharros frescos o refrigerados	280	295	70	75	75	75
03.01 B II ex a)	Filetes de bacalaos frescos o refrigerados	5 000	3 450	1 030	800	700	920
03.02 A I ex b)	Bacalaos sin secar, salados o en salmuera	16 710	4 510	1 035	1 380	1 030	1 065
03.03 A III ex b)	Centollas frescas (vivas)	1 480	1 125	150	200	350	425
03.03 B IV b) ex 2	Almejas frescas o refrigeradas	33 685	38 090	6 900	8 050	5 750	17 390

2. Importaciones procedentes de Portugal (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
				1	2	3	4
16.04 D	Conservas de sardinas	540	620	155	155	155	155

B. En lo que concierne a Portugal

1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
				1	2	3	4
03.01 B I h) 2	Bacalaos congelados	1 695	200	50	50	50	50
03.01 B I t) ex 1	Merluzas (<i>Merluccius merluccius</i>) frescas o refrigeradas	50	28	7	7	7	7
03.01 B I t) ex 2	Merluzas (<i>Merluccius merluccius</i>) congeladas	2 400	2 760	830	1 090	670	170
03.01 B I ex v)	Chicharros frescos, refrigerados o congelados	11 520	13 200	3 300	3 300	3 300	3 300
03.01 B II b) 1	Filetes congelados de bacalao	50	28	7	7	7	7
03.01 B II b) 3	Filetes congelados de eglefino	50	28	7	7	7	7
03.01 B II b) 9	Filetes congelados de merluza	145	28	7	7	7	7
03.01 B II b) 11	Filetes congelados de sollas	50	28	7	7	7	7
03.01 B II b) 12	Filetes congelados de platijas	50	28	7	7	7	7
03.02 A I b)	Bacalaos enteros, descabezados o en trozos secos, salados o en salmuera	83 930	6 825	1 000	2 500	2 000	1 325
03.03 A IV ex a)	Gambas de la familia Pandalidae congeladas	55	28	7	7	7	7
03.03 A IV b) ex 2	Quisquillas congeladas	55	28	7	7	7	7
03.03 A IV ex c)	Los demás congelados	325	300	75	75	75	75
03.03 A V a) 1	Cigalas congeladas	150	100	25	25	25	25

2. Importaciones procedentes de España (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intra-comunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
				1	2	3	4
03.01 B I d) 1	Sardinias frescas o refrigeradas	330	210	52	53	52	53
03.01 B I d) 2	Sardinias congeladas	12 060	11 040	2 760	2 760	2 760	2 760
03.03 B IV a) 1	Calamares congelados	14 625	6 470	1 615	1 620	1 615	1 620
16.05 ex B	Conservas de moluscos	15	10	2	3	2	3